

Expediente electrónico: 1643/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Con relación a expediente administrativo de contratación 1643/2024 para llevar a cabo la tramitación de la licitación del contrato de SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D^a. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Todo ello mediante procedimiento abierto simplificado.

1. Introducción y necesidades a satisfacer y objeto del contrato:

Por cuanto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Este Ayuntamiento ha detectado que existe esta necesidad en nuestro municipio, y de esta forma así se ha trasladado a la citada Consejería en el marco de la reseñada convocatoria en dentro del Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De esta forma se ha suscrito Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para la creación de nuevas plazas (16) del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años), con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

Todo ello a fin de atender la necesidad (hito) de llevar a cabo la creación de las citadas 16 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de la escuela infantil de titularidad de este Ayuntamiento y puesta en funcionamiento de dichas plazas, para lo cual se estima condición previa e imprescindible que se lleven a cabo las obras y resto de actuaciones objeto del citado convenio, y en consecuencia la redacción del proyecto básico y de ejecución necesario.

Todo ello por cuanto este Ayuntamiento tiene que cumplir los siguientes hitos y objetivos:
- Las plazas en cuestión habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización del vigencia del reseñado convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y esta entidad local. Teniendo en cuenta que la vigencia del citado convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien se marcan una serie de hitos temporales previos que este



Ayuntamiento debe cumplir.

A tal fin este Ayuntamiento tiene previsto adjudicar, en el marco del expediente electrónico 1565/2024 el contrato de obras COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D^a. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por cuanto resulta imprescindible para el desarrollo de las obras en cuestión disponer del SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS RESEÑADAS OBRAS COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D^a. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Y no disponiendo este Ayuntamiento de medios propios que puedan llevar a cabo el servicio en cuestión, se hace necesario llevar a cabo la contratación del mismo.

Por tanto, la celebración del presente contrato de servicios es necesaria para poder llevar a cabo el servicio de dirección de las obras reseñadas, que están siendo objeto de procedimiento de adjudicación por este Ayuntamiento en el marco del expediente electrónico 1565/2024.

2. División en lotes

No se estima procedente la división en lotes del contrato, por los siguientes motivos: Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del proyecto y por tanto del contrato a realizar no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución, utilización y aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del proyecto y por tanto en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del proyecto y por tanto en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:



- Con la división en lotes del objeto del proyecto y por tanto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del proyecto y por tanto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del proyecto y por tanto del contrato se pierde la eficiencia.
- Dada la simplicidad de los servicios, los mismos pueden ser acometidos en su totalidad por pequeña o mediana empresa.

Con la no división en lotes del objeto del proyecto y por tanto del contrato:

- se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.
- se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del proyecto y por tanto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

3. Análisis Técnico

Las consideraciones técnicas son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

4. Análisis Económico

El presupuesto base de licitación es de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1727,88 €). El Presupuesto Base de Licitación se entiende como el límite máximo de gasto del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 LCSP el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, siendo conforme con las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial.

El Valor Estimado es el resultado de la estimación del importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, tenidos en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- a) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- b) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se



haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios sectoriales de aplicación.

El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1428 €), desglosado de la siguiente forma:

Presupuesto ejecución material: 1200 €
Gastos Generales (13 %): 156 €
Beneficio industrial (6 %): 72 €
Valor estimado: 1428 €

Tipo de licitación: A la baja respecto del presupuesto base máximo de licitación. Se rechazarán todas las ofertas que excedan del presupuesto base máximo de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se incluyen los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de los Gastos Generales de Estructura.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria
2024	2024.323.609 "Ampliación escuela (inversión) "

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente a nivel de bolsa de vinculación, que se retiene.

Se hace constar expresamente que esta obra está financiada por Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21 "Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años".

El contrato se financia de la siguiente forma:



Cofinanciación:	Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.
Aportación Consejería	1727,36 € (porcentaje de 99,97 %)
AYUNTAMIENTO FONDOS PROPIOS	0,52 € (porcentaje de 0,03 %)

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio por la prestación realizada de conformidad por el Ayuntamiento con arreglo a las estipulaciones contenidas en el contrato y en los pliegos que rigen la presente licitación, de forma proporcional y conforme se vayan aprobando las certificaciones de la obra a las que se dirige el presente contrato de servicios. A título de ejemplo, con la aprobación de una certificación de obra que suponga un veinticinco por ciento del precio del contrato de la obra en cuestión, el adjudicatario del presente contrato de servicios tendrá derecho al abono del 25 por ciento del precio de adjudicación del presente contrato de servicios.

En la factura, que será emitida a nombre de la adjudicataria, se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01451357
DIR3 Órgano proponente	L01451357
DIR3 Oficina contable	L01451357
DIR3 Órgano Gestor	L01451357
DIR3 Unidad Tramitadora	L01451357



El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura, emitida a su nombre, en registro administrativo del Ayuntamiento. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

El contratista, deberá presentar la factura, emitida a su nombre, en registro administrativo del Ayuntamiento. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE SE GENEREN, DEBERÁ APARECER EN EL CONCEPTO O EN ALGÚN APARTADO DE LA MISMA, QUE ES PARA UN SUBPROYECTO/ACTUACIÓN FINANCIADO/A POR LA UNIÓN EUROPEA-NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

5. Análisis del Procedimiento

a) Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Órgano de contratación: Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en aplicación de Disposición Adicional segunda LCSP

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus respectivos Anexos, revestirán carácter contractual.



Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento del contenido del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pudieran ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tratarse de un contrato financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea - Next Generation EU - establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las siguientes disposiciones normativas europeas serán de obligado cumplimiento:

- Reglamento 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027;
- Reglamento 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19;
- Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo al contrato le serán de aplicación las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para



la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

También les resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En especial le serán de aplicación los principios específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), contemplados en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden, y que son los siguientes:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*do no significant harm*, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

g) Comunicación.



Igualmente, le será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada al amparo de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Como complemento de esta regulación también pueden consultarse:

- La Instrucción núm. 17/2021, de 11 de marzo de 2021, de la Junta de Contratación del Estado, sobre la tramitación de urgencia de procedimientos de licitación de contratos financiados con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- La Instrucción, de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre los aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

La Nota de la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado (Expediente 6/22) sobre identificación de los subcontratistas en los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Justificación del procedimiento.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, por cumplirse las dos condiciones establecidas a tal efecto en el mismo, en tramitación ordinaria, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula nº 11 del presente pliego.

Por razón de su cuantía no está sometido a regulación armonizada.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159.1 a 5 de la LCSP, con las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aplicando supletoriamente las reglas indicadas para el procedimiento abierto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.



C) Duración

El plazo de ejecución del contrato de servicios se fija desde el día siguiente a **la fecha del acta de comprobación del replanteo de la obra a la que se vincula (objeto de contratación en expediente electrónico 1565/2024 tramitado por este Ayuntamiento) hasta la finalización del plazo de garantía de la obra, extendiéndose a aquel que resulte necesario para llevar a cabo las funciones que le corresponden una vez concluido el reseñado plazo de garantía**

D) Criterios de adjudicación.

Se estima como más adecuado para el servicio en cuestión el aumento de la frecuencia de las visitas mínimas a realizar a la obra en cuestión y el precio. Se estima que con los criterios de solvencia establecidos se ha de entender que el/la profesional que va a prestar el servicio es competente para su realización, con lo que se estima que el mejor criterio objetivo en materia de calidad aplicable es el propuesto de aumento de frecuencia de visitas, aplicando igualmente, con menor peso, el de la reducción del precio de la prestación del servicio.

6.- Insuficiencia de medios.

La celebración de este contrato resulta imprescindible para ejecutar las obras **comprendidas en proyecto de obra de construcción de aula en centro de atención a la infancia existente de titularidad del Ayuntamiento de la Puebla de Almoradiel según proyecto suscrito por la arquitecto superior D^a. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

Todo ello por cuanto es imprescindible que se disponga de un técnico con la titulación académica y profesional habilitante para que pueda llevar a cabo el necesario servicio de dirección de las reseñadas obras. En el presente supuesto se estima que ha de disponer de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, por cuanto el apartado 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación establece que

“(..)

3. Son obligaciones del director de obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.”



El artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación establece:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, **docente** y cultural.(...)”

Este Ayuntamiento actualmente carece de empleado/a público con la reseñada titulación académica y profesional. Exista una plaza de funcionario de carrera arquitecto/a incluida en oferta de empleo público, pero en el momento actual todavía no se ha desarrollado el proceso selectivo en cuestión.

De esta forma resulta imprescindible llevar a cabo la contratación externa del servicio en cuestión. Incorporándose a este expediente el informe de insuficiencia de medios necesario suscrito en fecha 19 de julio de 2024 y la resolución de esta Alcaldía 2024-2395 de fecha 19 de julio de 2024 por la que se declara dicha insuficiencia de medios.

7. Inscripción en ROLECE y acreditación de la aptitud para contratar.

Los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla La Mancha. en la fecha final de presentación de ofertas. A fin de no ver limitada la concurrencia, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica para la realización de este contrato.

Los contratistas deberán disponer en todo momento de la titulación académica profesional y habilitante de arquitecto/a por cuanto se trata de la construcción de un edificio de carácter permanente con uso docente. O bien en caso de ser persona jurídica o si va a optar por recurrir a la capacidad de otra persona que disponga de la citada titulación para llevar a cabo la dirección de obra deberá demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicho profesional. Este compromiso se presentará por el



licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP. Este medio personal, con la reseñada titulación, formará parte de la *propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.*

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que las relaciones entre las empresas no comprometen la competencia y la igualdad de trato entre los licitadores.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios deberán obligarse solidariamente respecto del Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, (artículo 69 LCSP).



No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, (art. 70 LCSP).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

A. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

B. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

C. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

D. La habilitación empresarial o profesional se acreditará con la titulación académica profesional y habilitante de arquitecto/a por cuanto se trata de la construcción de un edificio de carácter permanente con uso docente. O bien en caso de ser persona jurídica o si va a optar por recurrir a la capacidad de otra persona que disponga de la citada



titulación para llevar a cabo la dirección de obra deberá demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de profesional con la reseñada titulación académica y profesional de arquitecto. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP. Este medio personal, con la reseñada titulación, formará parte de la *propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.*

2. La solvencia económica, financiera y técnica de los empresarios se acreditará:

De conformidad con lo establecido en el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros. De esta forma, a la vista de la cuantía del presente contrato, muy inferior a 35.000 euros, se establece que los licitadores están exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

A) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del presente contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. O bien aportando certificaciones de Administraciones Públicas de las que se deduzca que cumple el volumen anual de negocios reseñado.

O bien:

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000 euros.

B) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo



los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Título académico y profesional del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Debiendo a estos efectos disponerse de la titulación académica profesional y habilitante de arquitecto/a.

En este procedimiento, de conformidad con lo anteriormente reseñado, en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que establece que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros. De esta forma, a la vista de la cuantía del presente contrato, muy inferior a 35.000 euros, se establece que los/as licitadores están exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en la presente cláusula octava, aunque estén exentas de su acreditación.

8. Conclusiones

Se estima que el órgano de contratación ha de llevar a cabo la aprobación del inicio del expediente de contratación, y tras la incorporación de la documentación pertinente (pliego de cláusulas administrativas particulares, etc), llevar a cabo la aprobación del expediente de contratación y la apertura del plazo a establecer de presentación de ofertas, utilizando la plataforma de contratación del sector público.

Se estima necesario proceder a la contratación del contenido del servicio al no disponer este Ayuntamiento de personal con la titulación necesaria para llevar a cabo este servicio, con lo que resulta imprescindible su contratación.

La presente memoria ha de publicarse en el perfil de contratante de este Ayuntamiento (*Artículo 63.3 a) de la LCSP*)

En la fecha de la firma.

EL ALCALDE

FDO. ALBERTO TOSTADO CICUÉNDEZ



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

